



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 372-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 6 de julio del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°04-2020-AS-UA-MPLC suscrito con la Empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C, la Carta S/N de fecha 2 de diciembre del 2020, el Informe N° 082-2020-RVO/PVL/RVO del Econ. Roberto Vera Otazu Responsable del Programa Vaso de Leche, el Informe N° 015-2021-RVO/PVL/RVO del Econ. Roberto Vera Otazu Responsable del Programa Vaso de Leche, el Informe N°305-2021-GDS-MPLC del Abg. Marco Chalco de la Cuba Gerente de Desarrollo Social, el Informe N° 01071-2021-YCR-UA-MPLC del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N° 0455-2021/O.A.J-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Ávila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 34 de La Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su numeral 34.1 dice, El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Concordante con el Numeral 34.2 dispone que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace referencia a las ampliaciones de plazo, indicando que Proceden únicamente por causas no imputables al contratista, por las siguientes causales: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debiendo el contratista solicitar la ampliación dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad; es así, que el último párrafo del numeral 34.5 del Artículo 34° de la LCE, precisa que "De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D. S. N° 344-2018-EF. Sobre Ampliación del plazo contractual su numeral 158.1. Dispone a la letra Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En cumplimiento al numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

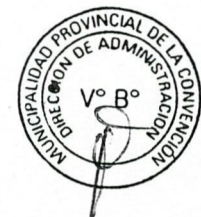
Que, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Se a suscrito con la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C el Contrato N°04-2020-AS-UA-MPLC - procedimiento de selección AS N°02-2020-CS-AS-MPLC-1 para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, para la actividad: Brindar asistencia alimentaria del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención;

Que, mediante Carta S/N de fecha 2 de diciembre del 2020 el representante legal de la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C, solicita ampliación de plazo por 05 días calendarios respecto al Contrato N°04-2020-AS-UA-MPLC para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, precisando que la ampliación de plazo es a causa del Estado de Emergencia Nacional COVID-19, indicando que la empresa productora no a tenido producción al 100%, lo cual viene generando retrasos en la programación de productos, ocasionando que no puedan realizar el traslado de productos al Cusco;

Que, se tiene el Informe N° 082-2020-RVO/PVL/RVO de fecha 9 de diciembre del 2020 del Econ. Roberto Vera Otazu Responsable del Programa Vaso de Leche, por el cual emite pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo por cinco días calendarios solicitado por el contratista CHESMAR S.A.C. Es así que mediante el Informe N° 015-2021-RVO/PVL/RVO de fecha 8 de marzo del 2021 el Econ. Roberto Vera Otazu Responsable del Programa Vaso de Leche, emite pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo de cinco días calendarios, reiterando sobre su Informe N° 082-2020-RVO/PVL/RVO, así también se tiene el Informe N°305-2021-GDS-MPLC del Gerente de Desarrollo Social por el que da a conocer la ampliación de plazo aprobado por falta de pronunciamiento de la entidad;

Que, con Informe N° 1071-2021-YCR-UA-MPLC de fecha 30 de Junio del año 2021 del CPC Yulios Campana Ricalde Jefe de la Unidad de Abastecimientos previo análisis indica que el Contrato N°04-2020-AS-UA-MPLC - procedimiento de selección AS N°02-2020-CS-AS-MPLC-1 para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, para la actividad: Brindar asistencia alimentaria del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, documento suscrito con la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C, teniendo en cuenta que el área usuaria opina por la procedencia de la ampliación de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

Que, con Informe Legal N° 455-2021/O.A.J-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Ávila previo análisis y evaluación de los antecedentes sobre ampliación de plazo concluye y opina: que es Procedente la ampliación de plazo contractual por 05 días calendarios en favor de la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C, respecto al Contrato N°04-2020-AS-UA-MPLC – procedimiento de selección AS N°02-2020-CS-AS-MPLC-1 para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, para la actividad: Brindar asistencia alimentaria del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, todo ello en razón de que la empresa CHESMAR S.A.C mediante Carta S/N a presentado su solicitud de ampliación de plazo en fecha 2 de diciembre del 2020 con registro N°13893, estando vigente el plazo de ejecución contractual estipulado en el Contrato materia del procedimiento de selección, teniendo como fecha límite el 16 de diciembre del 2020 para que la Municipalidad se pronuncie al respecto, sin embargo no a ocurrido así, por lo que a dejado de transcurrir el plazo previsto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Decreto Supremo N°344-2018 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que opere la aprobación automática de la ampliación de plazo de ejecución contractual, recomendando remitir las copias a la unidad de recursos humanos para que mediante la secretaria técnica PAD efectúe el deslinde correspondiente sobre responsabilidades administrativas que hubiere al generar la aprobación automática de la ampliación de plazo;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.21;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -- DECLARAR PROCEDENTE, la Ampliación de Plazo por 05 días calendarios solicitado por la empresa de Alimentación Saludable CHESMAR S.A.C mediante Carta S/N de fecha 2 de diciembre del 2020, respecto al Contrato N°04-2020-AS-UA-MPLC – procedimiento de selección AS N°02-2020-CS-AS-MPLC-1 para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gramos a más, para la actividad: Brindar asistencia alimentaria del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, por la causal establecida en el numeral 158.3 del Art 158 del Reglamento y en mérito a los fundamentos descritos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos, realizar las acciones administrativas respectivas para el cumplimiento de la presente resolución con carácter de urgente conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice las actuaciones de calificación de faltas, incurridas por los servidores, y los que resulten responsables, según lo dispuesto por la Ley N°30057 -- Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

ARTICULO CUARTO. - DESE, cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimientos para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Cc
UTICFAD.
Contratista
U. Abast.
Archivos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPL. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748